REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Cali, 22 de agosto de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Efectividad de la Garantía Real.
Dte: Helen Patricia Tello Bonilla.
Ddo: Cesar Augusto Vizcaino Donado.

Apdo Dte. Marco Antonio Rengifo Caicedo
marcoarengifo@hotmail.com

Auto de Sustanciación No. 842.
Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación: 7600140030-28-2019-00409-00.

En atención a la atestación de Secretaría que antecede y evidenciado que efectivamente la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la parte demandada del mandamiento de pago, ya sea de conformidad a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso o de conformidad a la Ley 2213 de junio de 2022, regulación que dejo de manera permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020, dentro de las cuales se encuentra el trámite de notificación por medios electrónicos.

Siendo así las cosas el despacho procederá a requerir por primera vez, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído cumpla con la carga procesal indicada en párrafo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del CGP.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora y/o su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de

pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria